

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

D. 100

**RESOLUCION No. 1784
17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

1884 - - - (23)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 112024 del 28 de noviembre del 2013, el señor Gustavo Silva Parga identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.993, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacedero, para uso pecuario y riego en beneficio del predio San Jorge ubicado en la Vereda Alto Bejucal Municipio de Campoalegre (H).

Mediante oficio DTN 78207 del 19 de diciembre del 2013 se le requirió a Gustavo Silva para que aclare cual es el predio a beneficiarse de la concesión ya que en el formulario único de concesiones registraron al predio San Jorge y los certificados de libertad y tradición corresponden a otros predios.

Que en respuesta a lo solicitado el señor Gustavo Silva mediante escrito radicado en la CAM el 8 de enero del 2014 bajo consecutivo No. 087 aclara que la concesión de aguas superficiales solicitada es para el lote la Petaca de su propiedad.

Mediante Auto No. 005 de fecha del 16 de enero del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales de nacimientos para uso agrícola y piscícola en beneficio del predio lote la Petaca ubicado en la Vereda Bejucal Municipio Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). El interesado se notifica personalmente del señalado Auto el 17 de enero del 2014.

En escrito radicado CAM No. 357 del 17 de enero del 2014 el señor Gustavo Silva entrega la constancia del pago de los costos de evaluación y seguimiento, pagados mediante consignación realizada a través del Banco Davivienda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El día 3 de febrero del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte, del trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Gustavo Silva.

La Alcaldía de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 955 del 6 de febrero del 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por Gustavo Silva Parga, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

El día 14 de febrero del 2013 se realizó visita técnica al predio a beneficiarse y al predio donde se ubican los nacimientos de propiedad del señor Pedro Ortiz.

El 13 de marzo del 2014, se le hizo entrega de copias del expediente DTN 3-064-2013 y DTN 3-05-2014 al señor Luis Fernando Oliveros Mosquera.

Que existe otro trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por Luis Fernando Oliveros Mosquera correspondiente al expediente DTN 3-064-2013, el cual solicita la captación para el mismo nacedero requerido por Gustavo Silva; razones por la que estos se oponen mutuamente a cada trámite.

Que mediante oficio DTN 81909 del 9 de mayo del 2014 se le informo a Gustavo Silva sobre la realización de una nueva visita técnica la cual es necesaria para hacer aforos en época de invierno a los nacimientos de los cuales solicitan concesión de aguas superficiales, anexándole el auto que ordeno la visita de fecha 7 de mayo del 2014 la cual fijo como fecha para realizar esta visita el día 15 de mayo del 2014.

El 15 de mayo del 2014 se desplazó la ingeniera de la CAM encargada del trámite, quien se reunió con los asistentes a la visita y acordaron que el 20 de mayo del 2014 se realizaría de nuevo esta inspección, debido a que se encontraba lloviendo y en estas condiciones se arrojarían datos que no son acertados para la toma de decisión.

Mediante oficio DTN 82269 del 21 de mayo del 2014 se le solicito al procurador 11 Judicial II Ambiental y agrario del Huila, acompañamiento a la visita técnica dado que el 20 de mayo día en que se realizaría la misma, el abogado de una de las partes manifestó que el procedimiento que se estaba adelantando para la ejecución de los aforos por parte de la funcionaria de la CAM era "tramposo", razones que llevaron a la suspensión de la diligencia, proponiéndose como fecha de la visita el 4 de junio del 2014.

Nuevamente mediante oficio DTN 82542 del 30 de mayo del 2014 se le informo al señor Gustavo Silva Parga la nueva fecha de la visita y se anexo el auto de visita de la misma fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto, se adelanto visita de inspección ocular el 4de junio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1419 de 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 VISITA 14 DE FEBRERO DE 2014

Asistentes:

- GUSTAVO SILVA PARGA- Solicitante, propietario Predio la Petaca
- LUIS FERNANDO OLIVEROS- Solicitante, propietario Predio Villa Carolina
- HILDA JAZMIN RODRIGUEZ CALDERON- CAM

Desarrollo Visita:

La visita técnica estaba programada para el día 06/02/14, pero fue aplazada para el día 14/02/14, debido a que el peticionario de la presente concesión al enterarse de una solicitud de concesión de los mismos nacimientos realizada por el señor Luis Fernando Oliveros para el predio Villa Carolina presentó oposición; por lo que se informó a los dos peticionarios sobre el aplazamiento de la diligencia, con el propósito de realizar visita conjunta.

En la visita técnica presentó oposición verbal a la presente solicitud de concesión, el señor Luis Fernando Oliveros, quien solicita concesión de los mismos nacimientos, por lo que se le solicitó que soportara técnica y jurídicamente su oposición.

Al realizar la visita de campo para evaluar la concesión de aguas superficiales de los nacimientos, se pudo evidenciar:

*Inicialmente se realizó recorrido al predio que se pretende beneficiar de la concesión de aguas superficiales, se trata del lote La Petaca, que tienen un área de 23160 m2, ubicado en las coordenadas 867507E, 794979N, se observa que por las evidencias y lo comentado por el señor Gustavo Silva, se realizó la reciente construcción de un lago que se utilizará como reservorio y a la vez para producción piscícola, el cual tiene las dimensiones (25*65) m2 y una profundidad de 5 m; con lo cual se alcanza un volumen de almacenamiento de 8125 m3; en el resto de área que en la actualidad no se encuentra cultivada, se quiere establecer cultivos permanentes y transitorios intercalados.*

El agua necesaria para el riego de los cultivos y el llenado del reservorio, se pretende

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

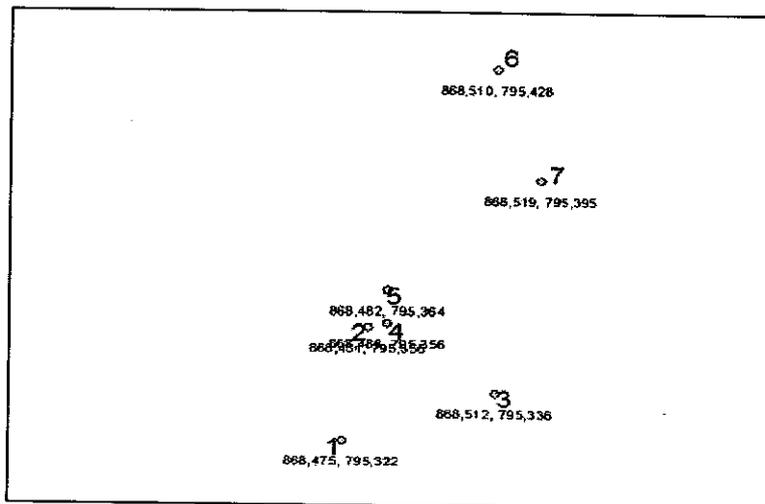
captar de varios nacimientos localizados a una distancia aproximada de 1 km, será conducida por manguera de polietileno desde los nacimientos hasta el lote la Petaca.

El proyecto que tiene el señor Gustavo Silva según su solicitud y lo informado en la visita es realizar una obra de captación en un sitio bajo donde se reúna el caudal de los siete (7) nacimientos y desde este punto instalar la conducción hasta el lote la petaca.

Los nacimientos de donde se quiere realizar la captación de aguas son un total de siete (7), todos ubicados en una zona de ladera con bosque secundario conservado, en el predio San Jorge de propiedad del señor Pedro Ortiz, quien estaba presente en la visita y confirmó la servidumbre que le habría otorgado al señor Gustavo Silva Parga, por su parte el señor Luis Fernando Oliveros le refuta al señor Ortiz diciéndole que verbalmente le había concedido la captación de uno de los nacederos, de donde actualmente se encuentra captando el agua, por su parte el señor Ortiz le dice que le ha dado un permiso temporal por la necesidad que este tenía del agua; se forma la discusión entre los asistentes a la visita por el derecho que se tiene sobre los nacimientos; se propone entonces por parte de la funcionaria de la CAM que se continúe con el recorrido para conocer los nacimientos y que se soporte con documentos lo argumentado por cada una de las partes.

Se verifica que hay una alberca en concreto que capta el agua de uno de los nacimientos, donde se almacena y desde aquí es conducida por medio de manguera de polietileno al predio Villa Carolina de propiedad del señor Fernando Oliveros, utilizada para el llenado de cinco (5) lagos, el riego de 2 has de maracuyá y abrevadero para cerdos, se realizó aforo en la manguera que llega a uno de los lagos obteniendo un caudal de 0,4 LPS

Se realizó el recorrido por cada uno de estos nacimientos, tomando coordenadas, registro fotográfico y aforo, la ubicación de los nacimientos se muestra en el siguiente plano y los resultados de los aforos en el cuadro:



Plano 2. Ubicación de nacimientos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Cuadro 1. Aforo nacimientos 14 de febrero de 2014

NACIMIENTO No	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m)	CAUDAL (LPS)	FOTO
	ESTE	NORTE			
1	868475	795322	842	<i>El caudal era bajo, difícil el aforo, manguera para Oliveros</i>	
2	868481	795355	840	<i>El caudal era bajo, difícil el aforo</i>	
3	868512	795336	843	0,42	
4	868486	795356	826	0,406	
5	868482	795364	827		
6	868510	795428	826	0,22	
7	868519	795395	826	0,30	
CAUDAL TOTAL				1,346	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.2 VISITA 04 DE JUNIO DE 2014

Gustavo Silva- Solicitante

Jorge Andrade- Acompañante del señor Gustavo Silva

Hilda Jazmín Rodríguez Calderón – CAM

Yulieth Panteves- Contratista CAM

Luis Fernando Oliveros- Solicitante Concesión de los mismos nacimientos para predio Villa Carolina

Jorge Alberto Vargas- Apoderado de Luis Fernando Oliveros

Juan Camilo Oliveros Gutiérrez- acompañante del señor Luis Fernando Oliveros

Viviana Polo- Delegada Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria del Huila

Se realizó desplazamiento al sitio de los nacimientos, consignado en cada uno de ellos los datos de coordenadas, cotas, datos para el cálculo de aforos, y registro fotográfico; el procedimiento para la realización de los aforos con objeto flotante fue explicado nuevamente, tal como se hiciera en las visitas técnicas anteriores, y en esta oportunidad la persona delegada por la Procuraduría estuvo de acuerdo en consignar para el cálculo de la velocidad solamente los tiempos similares y descartar aquellos que se alejaron de la media.

El señor Oliveros pregunta si la delegada de la procuraduría viene a verificar los usos que se le está dando al agua de los nacimientos, por lo que ella responde que solamente realizará acompañamiento para verificación del método de aforo, por solicitud de la CAM, el señor Oliveros le comenta que también él hizo una solicitud a la procuraduría y ella le dice que no tiene conocimiento de esto.

Los datos obtenidos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Aforo nacimientos 4 de junio de 2014

NACIMIENTO No	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m)	CAUDA L (LPS)	OBSERVACION	FOTO
	ESTE	NORTE				
1	868475	795322	842	0,579	Se observa una manguera de 1 ½" en polietileno, que conduce el agua al predio del señor Oliveros	
2	868481	795355	840	0,176	Nacimiento que no conduce agua en verano	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3	868512	795336	843	0,659	<i>Nacimiento de donde deriva agua el señor Oliveros, por medio de 2 mangueras de polietileno: la primera de 2" y la segunda de 3/4" que descarga a una alberca antes del predio</i>	
4	868486	795356	826	0,164		
5	868482	795364	827	0,502	<i>Sale una manguera polietileno de 3/4" según informa el señor Oliveros es para el señor Eudes</i>	
6	868510	795428	826	0,185		
7	868519	795395	826	0,290	<i>Hay una manguera instalada de 1" que conduce el agua al predio del señor Oliveros, quien afirma que este punto no le interesa y aunque la manguera esta puesta no lo esta usando</i>	
CAUDAL TOTAL				2,555		

Se localizan los puntos, utilizando las respectivas coordenadas en un plano topográfico en formato SIG, inicialmente se muestra la localización general y en el segundo plano la localización específica de los siete (7) nacimientos.

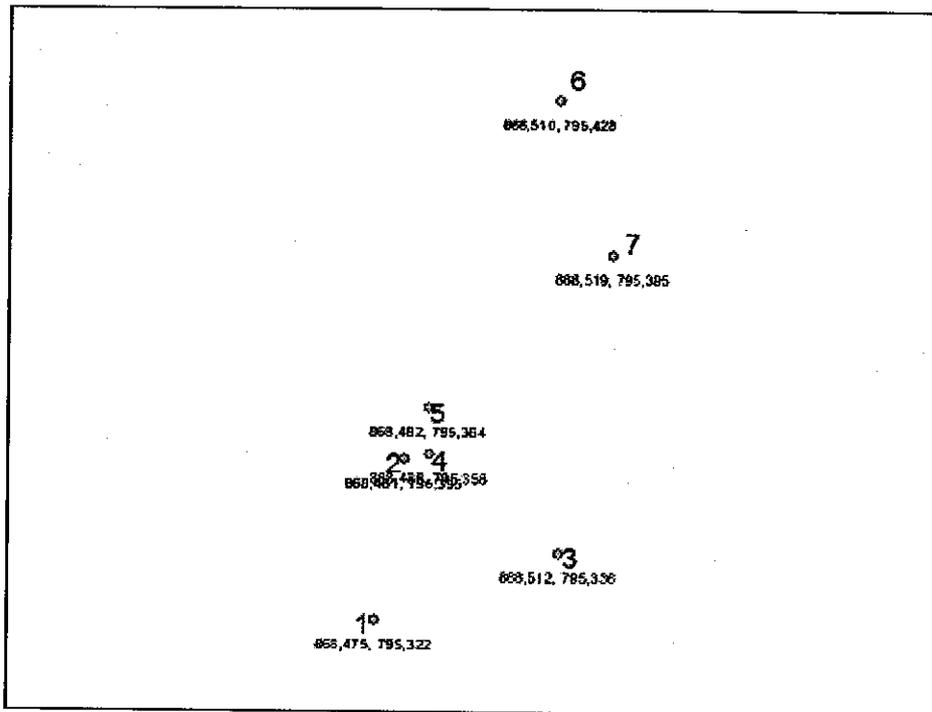


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

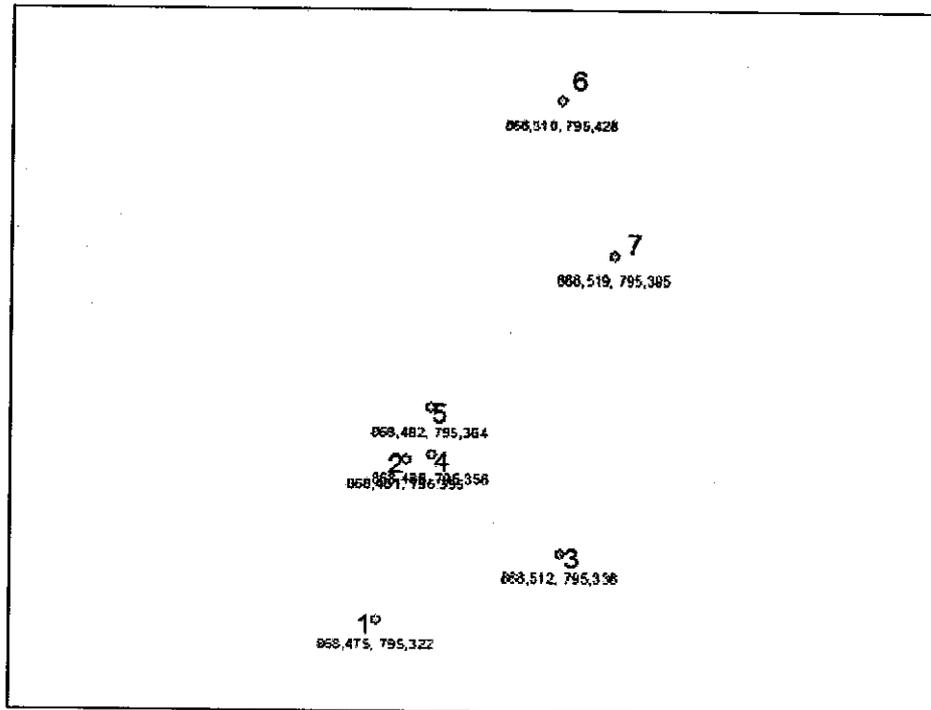
Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14



Plano 2. Localización general Nacimientos



Plano 3. Localización detallada nacimientos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Con la localización de los nacimientos se verifica que el punto No 7, que fue el primero que se ubicó en la visita técnica, se encuentra muy alejado de los otros, por lo que se realiza la corrección de la ubicación, tomando las coordenadas obtenidas para la primera visita técnica realizada el 14 de febrero, por lo que las coordenadas para ese punto serían: 868,519E; 795,395 N.

En el momento de la visita el señor Luis Fernando Oliveros afirma que no son siete (7) los nacimientos sino tres (3) y que los demás son brotes de agua que se infiltra de los puntos que quedan en la parte alta, cuando se realizó aforo en los nacimientos denominados 4 y 5, dijo que era la misma agua del nacimiento 3 que se infiltraba y volvía a emerger en estos puntos; a lo que la funcionaria de la CAM le responde que igualmente va a realizar los aforos de todos, que es difícil determinar cual nace exactamente en el sitio y cual brota como él lo afirma por aporte de agua de otro nacimiento, que depende de la topografía, las propiedades físicas e hidrodinámicas del suelo, que a pesar de que en el nacimiento denominado 3 hay una manguera de 2" captando agua para el predio del señor Oliveros, emana agua en los puntos 4 y 5, donde asegura el señor Oliveros que es la misma agua del nacimiento 3.

Por su parte el apoderado del señor Oliveros, abogado Jorge Alberto Vargas dice, tal como consta en el acta de visita: "En el punto 6, donde se realizó el aforo se evidencia que la prueba no se hizo sobre un nacedero sino sobre una corriente que viene aguas arriba, según informa mi cliente del marcado punto 7, tal como se observa en el material fotográfico y filmico que se aportará posteriormente, igual ocurre con el punto 4, el cual se evidencio que si bien es cierto hay una pequeña corriente que al parecer surge cerca del sitio de aforo, la prueba se realizó no sobre esta pequeño caudal, sino luego que el mismo se tributara a otra corriente que igualmente venia aguas arriba de un punto ya aforado".

El señor Gustavo Silva por su parte deja constancia en el acta: "Son siete (7) los nacimientos producto del agua que emerge del subsuelo de forma directa y no de influencia de aguas superficiales o de escorrentía."

El señor Jorge Andrade afirma que en las visitas anteriores no aparecía la manguera de Eudes en el nacimiento cinco (5).

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matricula	Cédula Catastral
Lote La Petaca	2,32	200 - 231105	Sin información

El Lote La Petaca está determinado por los linderos que se describen en la escritura No 255 del 24/09/13 en la Notaria Única de Aipe.

DISTRIBUCIÓN:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El uso solicitado es para llenado de un reservorio que tendrá doble propósito, el de almacenamiento de agua y producción piscícola, además también se utilizará para el riego de cultivos permanentes y transitorios en el resto del área.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Piscicultura y reservorio	0,1625 m2	3,0 L/s–has.	0,49
Frutales y cultivos transitorios (semestrales)	2,316 has	0,8 L/s–has	1,85
TOTAL			2,34

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en los nacimientos en las fechas 14 de febrero y 4 de junio, que según datos históricos y condiciones observadas en campo corresponden a las épocas climáticas verano e invierno, respectivamente. Los datos obtenidos se muestran en el siguiente cuadro

Nacimiento No	Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
1	0,579	No se aforaron por la dificultad al tener bajo caudal, el punto 1 estaba siendo aprovechado por el señor Oliveros
2	0,176	
3	0,659	0,420
4	0,164	0,406
5	0,502	
6	0,185	0,220
7	0,290	0,300
TOTAL	2,555	1,346

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente no se está realizando captación de los nacimientos para beneficio del lote La Petaca, se prevé realizar en la parte baja del lote donde se ubican los nacimientos un almacenamiento en un tanque de concreto para luego conducir el agua a través de manguera de polietileno hasta el Predio La Petaca.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes se utilizaran en el mismo predio la Petaca.

OPOSICIONES PRESENTADAS

El día de la visita técnica se presentó oposición por parte del señor Luis Fernando Oliveros, ese mismo día se le informa que se le concede un plazo de 30 días para soportar técnica y jurídicamente sus oposiciones, según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, además para aportar las pruebas necesarias por la oposición que presentó el señor Gustavo Silva Parga sobre la solicitud de concesión de aguas que realizara el señor Luis Fernando Oliveros.

Mediante radicado CAM No 2026 del 14/03/14 el señor Luis Fernando Oliveros, a través de su abogado, el señor Jorge Alberto Vargas Ramírez manifiesta lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

"Inicialmente debo llamar la atención respecto de la vaguedad de la oposición planteada, pues como consta al expediente, el Sr. GUSTAVO SILVA PARGA, manifiesta que hace "Oposición de la Concesión de Aguas referida en el asunto, de un nacedero de agua solicitada por el señor Oliveros Mosquera, localizada ésta en el predio denominado San Jorge de propiedad de Pedro Ortiz Gallardo", como prueba de su decir, anexa una documento denominado "Acuerdo de servidumbre para uso de agua de Nacederos Localizados", que versa sobre siete (7) nacederos, lo anterior no nos permite determinar a ciencia cierta sobre cuál de esos siete (7) nacederos de agua se refiere la oposición, razón por la que la misma debe ser despachada desfavorablemente, por cuanto no se puede conceder la razón a quien no es claro respecto de lo solicitado.

En la forma tan vaga e imprecisa en la que como se evidencia, se presenta la oposición, se violenta el derecho de defensa de mi cliente, pues nos resulta a nosotros y a la CAM, imposible determinar a ciencia cierta sobre que nacedero recae la oposición y como consecuencia lógica es igualmente imposible darle la razón al objetante, pues reitero no existe certeza sobre el nacedero implicado simultáneamente en la solicitud de la referencia y en la petición de concesión de aguas superficiales que pretende SILVA PARGA.

Adicionalmente existen múltiples razones por las cuales debe ser rechazada la oposición a saber:

1-. Como se debe haber constatado en la visita, los nacederos sobre los cuales mi cliente solicita la concesión de agua actualmente están siendo aprovechados, de manera racional, por el mismo LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, de una forma que no ha afectado el entorno o flora del lugar, prueba de ello es que se conserva en perfecto estado la vegetación nativa, lo que garantiza la permanencia de dichas fuente hídricas. Prueba del uso que desde hace tiempo hace mi defendido y su grupo familiar, es la existencia de mangueras para la conducción de aguas, que evidencian existir de tiempo atrás, que desde los nacederos llegan al predio VILLA CAROLINA, posesión de OLIVEROS MOSQUERA.

2-. Como fácilmente se pudo apreciar durante la visita efectuada el 14 de febrero pasado, los lagos que se benefician con el agua obtenida de los manantiales, se encuentra en pleno uso piscícola, por lo que quitarles, total o parcialmente el agua, atenta contra los derechos a la propiedad privada, el trabajo, a la vida digna del núcleo familiar de mi poderdante, pues inevitablemente, por el empobrecimiento de los niveles de oxígeno, provocaría una mortandad de peces, lo que fácilmente conllevaría la quiebra económica de esa familia. Igual efecto produciría sobre el cultivo de maracuyá que se beneficia de esas aguas.

3-. Contrario a lo narrado en el numeral inmediatamente anterior, como se observa en la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por GUSTAVO SILVA PARGA, la misma se utilizaría, para explotaciones económicas proyectadas pero a la fecha inexistentes, por lo que el impacto sería mucho menor si se le niega la concesión a este que si dicha negativa en todo o en parte afecta a LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA

4-. A todas luces se aprecia que la solicitud de la concesión de aguas fue presentada por mi poderdante el 29 de enero de 2013, en tanto que el opositor lo hizo tan solo el 28 de noviembre de ese mismo año, es decir meses después de la presentada por OLIVEROS MOSQUERA y con pleno conocimiento que este se beneficiaba del nacedero, aún no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

precisado, y que según el decir de GUSTAVO SILVA PARGA es pretendido por los dos (2) solicitantes.

5-. Los nacaderos de aguas superficiales del sector se caracterizan por ser realmente pequeños, por lo que pretender, como lo busca SILVA PARGA, extraer de ellos cinco (5) litros por segundo, difícilmente se puede lograr inclusive en este momento que atravesamos una temporada invernal y mucho menos en verano, época en la que se me explica su caudal puede reducirse en un cincuenta por ciento (50%); por lo que acceder a lo pedido por SILVA PARGA, amenazaría con dejar sin agua el ecosistema que rodea esas fuentes hídricas y por lo tanto acabar con la vegetación nativa del sector, lo que constituiría un grave daño ambiental.

6-. Mediante visita por mi efectuada a la zona, pude constatar, que la única fuente de agua que probablemente permitiría, sin que de seguro afecte negativamente el medio ambiente local, la obtención de los cinco (5) litros de agua por segundo, pretendidos por SILVA PARGA, es la quebrada LA RIVERA, que pasa a pocos metros de varios de los nacaderos inmersos en la solicitud de concesión de aguas presentada por el mismo GUSTAVO SILVA PARGA.

7-. Por ser la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por mi representado, para uso DOMESTICO Y AGROPECUARIO, en tanto que la planteada por GUSTAVO SILVA PARGA lo es solo para uso agrícola y piscícola, tal y como se demuestra con los respectivos AUTOS DE INICIO DE TRAMITE, por el uso DOMESTICO que dará mi cliente, su petición debe prevalecer sobre la del opositor SILVA PARGA, esto por expreso mandato del Art. 41 del Decreto 1541 de 1978 el que a la letra dice:

Artículo 41°.- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domesticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

Hago expresa claridad que el resaltado en rojo, es mío en el texto original.

*La destinación de uso familiar domestica de la concesión pedida aparece expresamente verificada en el ACTA DE VISITA LICENCIA Y/O PERMISO de la inspección efectuada el 14 de febrero del año en curso, por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA, HILDA JAZMIN RODRIGUEZ dentro del trámite de la referencia; documento público en el que se registra: "**ACTIVIDADES REALIZADAS...** se registran los usos del agua en el predio y se hacen aforos (maracuyá: 2 ha, 9 cerdos, 5 lagos (4 tienen mojarra y cachama), uso doméstico)". (Resaltado en rojo es mío).*

8-. El nacadero ubicado en el mapa a mano alzada anexo a la solicitud de concesión de aguas de la referencia, en la parte superior central de ese gráfico, es usado desde hace años por mi poderdante tal y como se demuestra con el documento privado, anexo a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

solicitud de la concesión de aguas por GUSTAVO SILVA PARGA, a saber el denominado DOCUMENTO DE COMPRAVENTA DE BIENRAIZ RURAL, suscrito, en 13 de agosto de 2010, por "CONTRATANTE VENDEDOR: JOSE PATROCINIO CUELLAR ESCOBAR" y "CONTRATANTE COMPRADOR: PEDRO ORTIZ GALLARDO", respecto del predio SAN JORGE, en el que aparece "OTRO SI. Dentro del lote aquí vendido existe un nacimiento de agua, la cual es tomada por el SEÑOR FERNANDO OLIVEROS, en calidad de vecino ese señor puede seguir disfrutando en parte ese (Sic.) servicio sin ninguna autoridad relacionada con el mismo". El FERNANDO OLIVEROS allí mencionado es el mismo LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, y por lo tanto el poseedor del predio sirviente acepto dicha toma de agua.

9-. Con mi cliente vive y por lo tanto se beneficia de la actividad económica de este, su hija NORMA CONSTANZA OLIVEROS GUTIERREZ, quien resulta ser madre cabeza de familia, y quien a su vez tiene dos (2) hijas menores de edad (6 y 10 años), la menor de nombre YENNI CAROLINA LIZCANO OLIVEROS, quien resulta ser persona con discapacidad, diagnosticada con DEFICIT COGNITIVO MODERADO y TOXOPLASMOSIS CONGENITA; situación que nos coloca frente a dos (2) niñas que como menores de edad se tiene en estado de indefensión, tal y como lo acepta la jurisprudencia constitucional, por lo que deben gozar de especial protección del estado, protección que se afecta si se impide que su familia se siga beneficiando de las agua superficiales cuya concesión se pide.

Como **PRUEBAS** de lo narrado pido se decreten, tengan y practiquen las siguientes:

- 1-. El escrito de objeción que nos ocupa, mismo visible al expediente, con el que se demuestra la imprecisión y vaguedad, en cuanto no determina de manera inequívoca, cual es el nacedero de agua respecto del cual se opone le sea otorgada la concesión a mi cliente.
- 2-. Copia simple del contrato denomina DOCUMENTO DE COMPRAVENTA DE BIEN RAIZ RURAL, suscrito, el 13 de agosto de 2010, por "CONTRATANTE VENDEDOR: JOSE PATROCINIO CUELLAR ESCOBAR" y "CONTRATANTE COMPRADOR: PEDRO ORTIZ GALLARDO", con lo que demuestro lo narrado en el numeral OCHO (8), de las razones por las cuales debe ser despachada la objeción planteada, que aparece arriba en el presente escrito.
- 3-. Solicito se practique inspección al expediente del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales propuesto por GUSTAVO SILVA PARGA, con lo que busco demostrar que dicho sujeto tiene conocimiento de la autorización que para tomar agua de un (1) nacedero del predio SAN JORGE tiene mi poderdante.
- 4-. Copia simple del registro civil de nacimiento de la menor YENNI CAROLINA LIZCANO OLIVERO, que demuestra su parentesco con NORMA CONSTANZA OLIVEROS GUTIERREZ.
- 5.- Autorización de servicios médicos y/o suministros, expedida por COMFAMILIAR E.P.S-S el 21 de febrero del año en curso, en la que consta que JENNY CAROLINA LIZCANO OLIVEROS ha sido diagnosticada con "OTROS TRANSTORNOS DE LA CONDUCTA" Y QUE ESTA SIENDO TRATADA.
- 6-. Álbum fotográfico tomado el día 13 del mes que corre, con lo que se me demuestra que mi cliente se beneficia de las aguas superficiales de los nacederos objeto de la solicitud de concesión de la referencia y que dicha toma de agua no ha afectado el entorno o ecosistema (5 folios, 10 fotos)...

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

7-. Favor escuchar los testimonios de WILLIAN BERNATE ANGARITA (Calle 7 A No: 13-36 Rivera), NORMA CONSTANZA OLIVEROS GUTIERREZ (Calle 9 A No. 3- 72 Rivera), ISRAEL LOZANO DIAZ (Vereda BAJO BEJUCAL, Campoalegre) y JUAN MANUEL TOVAR POVEDA (Vereda BAJO BEJUCAL, los restantes de Campoalegre, quienes deben deponer lo que sepan y les conste respecto de los hechos y razones narrados en el presente documento.

ANEXOS:

- 1-. El poder objeto de mi actuación, con constancia de presentación personal notarial del mandante.
 - 2-. Los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de las pruebas del presente documento.
- Para todo efecto, puedo ser localizado en la Cra. 10 A No. 1 G-57 de Neiva.

Mediante radicado 2369 del 26 de marzo de 2014 se agrega otros motivos de la oposición así: "El sustento de la oposición presentada por GUSTAVO SILVA PARGA era la supuesta falta de servidumbre de aguas en pro de mi cliente otorgada por Pedro Ortiz Gallardo, afirmación que no es del todo cierta, pues como ella misma pudo constatar, **mi cliente goza del permiso tácito para conducir el agua extraída, prueba de ello es que en la respectiva visita técnica, se constató la existencia de mangueras de conducción de agua a predios de mi cliente, sin que medie queja formal administrativa anterior, ni tramite policivo ni judicial propuesto por PEDRO ORTIZ GALLARDO relativo a perturbación a posesión inmueble por parte de LUIS FERNANDO OLKIVEROS MOSQUERA, lo que demuestra que su actuar es de tiempo atrás y con el beneplácito del propietario del predio sirviente, por lo que en la práctica existe una servidumbre de naturaleza positiva y aparente de acueducto o conducción de aguas en los términos del Art. 882 del CODIGO CIVIL.**"

RESOLUCION DE OPOSICIONES

En los oficios presentados por el señor Luis Fernando Oliveros, a través de su apoderado el señor Jorge Alberto Vargas Ramirez, mediante radicado 2060 del 14/03/14 y 2369 del 26/03/14 se refiere a dos temas principalmente: el primero son los motivos por los cuales se opone a la concesión de aguas solicitada por el señor GUSTAVO SILVA PARGA., que se resolverán en este informe y el segundo son los soportes que aporta para la oposición que presenta el señor Silva Parga a su solicitud de concesión, que serán resueltos en ese informe.

Al punto 3 del oficio 2060 del 14/03/14 se manifiesta que no se puede negar una concesión de aguas superficiales con el argumento que aun no se encuentran cultivos establecidos, pues el artículo 30 del Decreto 1541 de 1974 establece que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto", es decir, que las personas que hagan uso del agua sin el mencionado permiso lo estarían realizando de manera ilegal, por lo que el tramite debe realizarse antes de darle cualquier tipo de uso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Al respecto de lo mencionado en el punto 4, el Decreto 1541 de 1974 establece en su artículo 37 "...La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto. Si no hay prioridad en los casos en los que ya hay una concesión otorgada cuando hay escases del recurso hídrico, tampoco lo hay cuando se trata de solicitudes de concesión; es decir, no se puede negar una solicitud porque fue la segunda en orden cronológico.

En el punto 5, se indica que no se puede negar una concesión de aguas por el hecho de considerar excesivo el caudal que se solicita, pues independientemente del valor de caudal que indique el usuario en el formulario, el caudal que se otorga es el calculado teniendo en cuenta la oferta hídrica de la fuente y la demanda que depende del uso; considerando área y modulo de riego para uso agrícola y piscícola, cantidad de personas y dotación para uso domestico, cantidad de animales y dotación para uso pecuario, etc. En esta evaluación del caudal a otorgar siempre se considera el caudal ecológico que se debe dejar en la fuente para garantizar la supervivencia de las especies de flora y fauna presentes.

Punto 6. Igualmente no se puede negar una concesión con el argumento de que hay otra fuente hídrica que pasa cerca, pues hay muchas razones por las cuales se requiera de una y no de la otra, como: distancia, cotas, servidumbres, calidad, costos, demandas, etc. Pues como se indica en el oficio de oposición, la Quebrada la Rivera pasa cerca de los nacimientos de los que también el señor Luis Fernando Oliveros solicita concesión pero él prefiere por alguno de los motivos mencionados pedirla de estos nacimientos y no de la quebrada la Rivera.

Punto 7. Cuando se nombra el uso es doméstico, que efectivamente tiene prioridad sobre los demás; se refiere al consumo humano, agua utilizada para preparación de alimentos, aseo, lavado de ropas; en el caso del cultivo de maracuyá, abrevadero para cerdos y lagos serian usos agropecuarios individuales y según el Art. 41 del Decreto 1541 de 1978 estarían en el orden 4.

Tal como fue solicitado en el oficio 2026, fueron tenidas en cuenta cada una de las pruebas aportadas, a excepción de la solicitada en el inciso 7 y que corresponde a testimonios, pues no se considera necesaria para emitir el concepto técnico correspondiente.

Punto 8. Los sobrantes de uno de los nacimientos, denominado en este informe el No 3, es usado por el señor Luis Fernando Oliveros según se evidenció en las visitas técnicas, además en la visita técnica No 1, donde participo el señor Pedro Ortiz, propietario del predio San Jorge, reconoció que concedió verbalmente un permiso al señor Oliveros para usar el agua del nacimiento, sin embargo se aclara que la única autoridad autorizada para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales es la autoridad ambiental competente, en el caso del Huila la CAM.

Punto 9. En el momento de conceptuar se tiene en cuenta la necesidad del recurso hídrico por parte del señor Oliveros para poder realizar la producción agropecuaria y piscícola en su predio, de donde deriva sus ingresos para el sostenimiento de su familia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. CONCEPTO TECNICO

Para tomar la mejor decisión en torno a la solicitud de concesión fue necesario hacer varias visitas técnicas considerando el conflicto generado porque hay otra solicitud por parte del señor Luis Fernando Oliveros para captar agua de tres (3) nacimientos, coincidiendo con algunos de los que solicita el señor Gustavo Silva Parga.

Fue necesario entonces, además de los aforos realizados en invierno y verano, considerar algunos aspectos como son:

1. El señor Oliveros hizo la solicitud inicial por los tres nacimientos de donde está captando actualmente.
2. En las visitas técnicas afirmó que solo tres (3) de los siete (7) se pueden considerar como nacimientos y que los demás son percolaciones de agua de los otros.
3. Se tuvo en cuenta que en el caso del nacimiento No 7 afirmó el señor Oliveros en las dos visitas donde se hicieron aforos que no era de su interés.

Una vez analizados los aspectos mencionados, los datos obtenidos en las visitas técnicas, los documentos aportados y las oposiciones, se rindió el siguiente concepto técnico:

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de los nacimientos denominados 2, 4, 5 y 7, además de los sobrantes de los nacimientos 1,3 y 6 si los hubiere después de haber sido captados por el concesionario, en beneficio del predio La Petaca, localizado en la vereda Bejucal, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre, de propiedad del señor GUSTAVO SILVA PARGA, identificado con C.C No. 12.185.993 expedida en Garzón Huila, para uso agrícola y piscícola, en un caudal de 1,132 LPS en época de invierno y 0,706 LPS en época de verano, las coordenadas de los nacimientos y cantidades otorgadas se indican en el siguiente cuadro:

Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

Nacimiento No	LOCALIZACION		Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
	E	N		
2	868481	795355	0,176	No se pudo hacer aforo
4	868486	795356	0,164	
5	868482	795364	0,502	
7	864416	819384	0,290	
TOTAL			1,132	0,706

4. RECOMENDACIONES

Hacer visita de seguimiento un año después de haber quedado ejecutoriado el acto administrativo que otorga concesión...".

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Del mismo modo, la oposición presentada por el Doctor Jorge Alberto Vargas Ramirez en su punto numero uno (1) y dos (2), manifiesta que los nacimientos donde él solicita concesión de aguas y que coinciden con la misma fuente solicitada por el señor Gustavo Silva, están siendo actualmente aprovechado de manera racional y que los lagos se benefician del agua obtenida de los manantiales se encuentran en pleno uso piscícola y que quitarles total o parcialmente el agua atenta contra los derechos de los que habitan el núcleo familiar de su poderdante, situación que acarrearía un uso ilegal por parte del señor Oliveros, dado que aun no cuenta con una concesión de aguas superficiales que le haya otorgado el derecho a su uso, estando en curso en una infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 por la vulneración de a normatividad ambiental que para el caso bajo estudio correspondería al los artículos 44 y 54 del Decreto 1541 de 1978; por lo tanto no es de recibo los argumentos del opositor al manifestar que se vulnerarían los derechos al trabajo, propiedad privada y vida digna de su poderdante cuando la actividad piscícola ejercida se abastece de las aguas de un nacimiento del cual la Autoridad Ambiental es decir la CAM no a autorizado su uso.

Finalmente es importante recalcar que respecto al punto numero nueve (9) del escrito de oposición, si bien existe población vulnerable que se beneficia de la actividad económica que se realiza en el predio "Villa Carolina", la CAM no ha dejado sin derecho de usar las aguas al señor Fernando Oliveros y mal haría esta Entidad en negar este derecho a los opositores de ambos tramites, cuando de acuerdo a las visitas realizadas en el mes de febrero y junio se corrobora que existe caudal suficiente para repartir entre los dos predios a beneficiarse (La Parga y Villa Carolina), por lo que esta Corporación otorgara a los solicitantes el caudal que requiere cada uno según sus usos solicitados y los aforos tomados en épocas de verano e invierno, siempre y cuando se garantice el caudal ecológico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de los nacimientos denominados 2, 4, 5 y 7, además de los sobrantes de los nacimientos 1,3 y 6 si los hubiere después de haber sido captados por el concesionario, al señor GUSTAVO SILVA PARGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.993 de Garzón (H); en un caudal de 1,132 L/s en época de invierno y 0,706 L/s en época de verano, para uso agrícola y piscícola en beneficio del predio La Petaca identificado con matricula inmobiliaria No. 200 - 231105 ubicado en la Vereda Bejucal del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas y cantidades:

Nacimiento No.	LOCALIZACION		Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
	E	N		
2	868481	795355	0,176	No se pudo hacer aforo 0,406
4	868486	795356	0,164	
5	868482	795364	0,502	
7	864416	819384	0,290	0,300
TOTAL			1,132	0,706

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Rechazar la oposición del señor Luis Fernando Oliveros, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. Gustavo Silva Parga deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO OCTAVO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO SILVA PARGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.993 de Garzón (H) y al señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ como apoderado del señor Luis Fernando Oliveros Mosquera quien actúa como opositor, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-005-2014
Proyecto: *StefaniaJC*